

Distr.  
GENERAL  
CAT/C/9/Add.13  
21 de mayo de 1993

ESPAÑOL  
Original: FRANCES

COMITE CONTRA LA TORTURA

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES  
CON ARREGLO AL ARTICULO 19 DE LA CONVENCION

Informes iniciales que los Estados partes debían presentar en 1990

Adición

POLONIA

[22 de marzo de 1993]

GE.93-13889 (S)

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
<u>Primera parte</u>		
INTRODUCCION . . . . .		3
<u>Segunda parte</u>		
Artículo 2 . . . . .	1 - 6	5
Artículo 3 . . . . .	7 - 9	6
Artículo 4 . . . . .	10 - 12	6
Artículo 5 . . . . .	13 - 16	7
Artículo 6 . . . . .	17 - 21	7
Artículo 7 . . . . .	22 - 24	8
Artículo 8 . . . . .	25	9
Artículo 9 . . . . .	26 - 28	9
Artículo 10 . . . . .	29	9
Artículo 11 . . . . .	30 - 39	9
Artículo 12 . . . . .	40 - 44	12
Artículo 13 . . . . .	45 - 46	13
Artículo 14 . . . . .	47 - 54	13
Artículo 15 . . . . .	55	14
Artículo 16 . . . . .	56	15

Primera parte

INTRODUCCION

El primer informe periódico sobre la aplicación por Polonia de las disposiciones de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes se refiere al período transcurrido desde la ratificación de la Convención por Polonia y la entrada en vigor de esas disposiciones, el 25 de agosto de 1989.

El período se caracteriza por las profundas revisiones legislativas destinadas a crear las garantías legales que aseguren el respeto de los derechos civiles y las libertades políticas que constituyen el fundamento del Estado de derecho.

Gracias a esta labor Polonia ha podido ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y ha avanzado significativamente el proceso de ratificación del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Paralelamente, han proseguido los contactos con las organizaciones internacionales no gubernamentales, como Amnistía Internacional, la Federación de Derechos Humanos de Helsinki o Interpol.

En este contexto, la incorporación de las disposiciones de la Convención al derecho interno constituye un factor esencial del proceso de transformación del sistema de derecho y de su aplicación. A continuación se expone en detalle ese proceso.

Aunque en el ordenamiento jurídico polaco no se conoce la infracción consistente en infligir torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la inadmisibilidad de tales actos obedece a las disposiciones del Código Penal en el que se definen los delitos de lesiones a la salud física o mental (arts. 155 a 157 y 160) y los delitos contra la libertad de la persona (arts. 165 a 167) y también, en forma subsidiaria, el abuso de poder por un funcionario público (art. 246). El Código Penal prevé que el ministerio fiscal o el juez de vigilancia penitenciaria supervisen los casos de malos tratos o de tratos inhumanos o crueles infligidos a las personas sometidas a detención provisional o condenadas (arts. 27 y 29). En virtud del Código, las penas se aplican en forma humana, de conformidad con el respeto de la dignidad del condenado (párr. 3 del art. 7). Los derechos concretos de los detenidos y condenados se definen en los reglamentos, modificados en 1990, por los que mejora la condición jurídica de estas personas.

Polonia ratificó la Convención el 9 de junio de 1989. La ratificación de la Convención se hizo sin reservas, lo que entraña la sumisión a la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia en caso de diferencias respecto de la interpretación o la aplicación de la Convención.

La ratificación de la Convención obliga al Estado a incorporar esas disposiciones en el derecho interno. Así pues, existe la posibilidad de recurrir a las disposiciones de la Convención ante los tribunales y los órganos administrativos. Esta posibilidad se regularizó mediante las

disposiciones del Código de Procedimiento Penal (art. 10), en el que se estipula la obligación de informar a los participantes en el procedimiento de los derechos que les corresponden, así como mediante las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo (art. 9), que imponen a los órganos de la administración pública la obligación de proporcionar la información necesaria a las personas que participan en el procedimiento para que no resulten perjudicadas por no conocer el derecho. Las mismas estipulaciones figuran en el artículo 9 del Código de Procedimiento Correccional.

Los órganos competentes para fallar sobre los asuntos relacionados con la Convención son, en primer lugar, los tribunales y el ministerio fiscal como órganos cuyo deber constitucional y legal consiste en velar por que se respete la legalidad. Ese deber incumbe también a los órganos de la policía, encargados de la protección de la vida y la seguridad de los ciudadanos, de investigar las infracciones y de perseguir a los autores de esas infracciones. Las decisiones en los asuntos relacionados con la Convención también corresponden al ombudsman que, en los asuntos relativos a la protección de los derechos y las libertades de los ciudadanos, examina si, a raíz de la acción o de la renuncia de los órganos del Estado que deben respetar y realizar esos derechos y libertades, se ha producido una violación de la ley. Con miras a reforzar el respeto de la ley, en 1990 se decidió que los tribunales administrativos correccionales dejaran de depender del Ministerio del Interior transfiriéndolos al Ministerio de Justicia. Ahora están adscritos a los tribunales de distrito y todas sus decisiones pueden ser objeto de apelación ante un tribunal independiente.

Las principales medidas a que pueden recurrir los particulares que denuncien haber sido objeto de torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y su derecho a denunciar las infracciones a los órganos del ministerio fiscal, al tribunal o al juez de vigilancia penitenciaria, así como el derecho legal a presentar el recurso, que se puede interponer contra todo acto que constituya una violación de la ley, no están limitados en modo alguno. El recurso puede presentarse directamente al órgano jerárquicamente superior y por el examen incorrecto o tardío del recurso se incurre en responsabilidad tal como se prevé en las disposiciones legales en vigor.

En 1989, hasta la ratificación de la Convención, se produjeron detenciones infundadas y casos de ciudadanos golpeados o heridos por funcionarios de la policía y de los servicios de seguridad. Más adelante, estos casos sólo se observaron excepcionalmente, gracias a la posibilidad de una intervención más eficaz contra los abusos cometidos por los funcionarios del Ministerio del Interior y gracias a la entrada en vigor, el 1º de octubre de 1989, de la Ley de 29 de mayo de 1989 que estipula la posibilidad de presentar una denuncia al tribunal contra la detención; esa denuncia debe ser inmediatamente examinada y las irregularidades que se comprueben deben señalarse a los órganos superiores. Con todo, inmediatamente después de las revueltas que se produjeron en los establecimientos penitenciarios en diciembre de 1989 se señalaron casos de condenados golpeados o heridos por funcionarios de los servicios penitenciarios. Esos casos fueron objeto de procedimientos penales o disciplinarios contra 82 funcionarios de los servicios penitenciarios, entre ellos 2 directores. Ya ha terminado el procedimiento disciplinario contra 30 funcionarios y se ha despedido a 4 personas.

## Segunda parte

### Artículo 2

1. El ordenamiento jurídico polaco, las reglas de funcionamiento de los tribunales, el ministerio fiscal, la policía y los tribunales administrativos correccionales, así como el sistema penitenciario establecen las condiciones para evitar el recurso a la tortura en el territorio de la República de Polonia.
2. En el marco del proceso de aplicación de las disposiciones de la Convención, el 4 de abril de 1990 entró en vigor la Ley de la policía (Boletín Oficial N° 40, pos. 179) que, entre otras cosas, define la responsabilidad disciplinaria y penal de los policías. En aplicación de las disposiciones de esa ley, el policía que en ejercicio de sus funciones sobrepase sus facultades y atribuciones o no cumpla su deber, violando así los derechos individuales del ciudadano, incurre en una pena privativa de libertad de hasta cinco años.
3. Si el autor comete el acto definido en esa disposición violando la prohibición de poner en conocimiento de personas o instituciones que no sean el tribunal y el fiscal información sobre el ciudadano que haya adquirido durante el procedimiento operacional o si hace uso de esa información contra el ciudadano con un objetivo que no sea su procesamiento en justicia, incurre en una pena de prisión de uno a cinco años (párrafos 1 y 2 del artículo 142 de la mencionada ley).
4. La ley prevé una pena de prisión de uno a cinco años para el policía que emplee la fuerza, la amenaza ilícita o los malos tratos morales para obtener explicaciones, deposiciones o declaraciones (artículo 143 de la ley).
5. La ley admite que el policía que cumple un acto prohibido en ejecución de una orden o instrucción no comete infracción a menos que tenga conocimiento de que al avenirse a ejecutar esa orden o instrucción comete una infracción. En tal caso es responsable de la infracción quien le haya dado la orden o instrucción (artículo 144 de la ley). El superior o un policía de grado superior que da al policía la orden o instrucción de cometer el acto que constituye la infracción incurre en una pena de prisión de uno a cinco años. La misma definición de responsabilidad disciplinaria y penal de los funcionarios de la Oficina de Seguridad del Estado se repite en las disposiciones de los artículos 125 a 128 de la Ley de 6 de abril de 1990 sobre la Oficina de Seguridad del Estado (Boletín Oficial N° 30, pos. 180).
6. La reforma del derecho penal en curso prevé muchas instituciones y soluciones nuevas que constituyen una garantía complementaria de la buena aplicación de las disposiciones de la Convención. Para eliminar los castigos crueles o inhumanos, en el nuevo proyecto de código penal se prevé la aplicación de la pena de muerte y su sustitución por una pena de 25 años de reclusión y, excepcionalmente, una pena de reclusión a perpetuidad para los delitos más graves (genocidio y asesinato). El proyecto también entrañará la suavización general de las penas, la limitación de los delitos punibles con la pena de reclusión y la limitación de los casos en que pueda pronunciarse tal pena. El proyecto de código de procedimiento penal garantiza la protección más eficaz de los intereses de los inculpados, las víctimas y los testigos, así como una supervisión más eficaz del procedimiento de instrucción, que ya no estará a cargo del fiscal sino de un tribunal independiente. El proyecto de código penal tiende a proteger los derechos de las personas privadas de libertad, en particular mediante el fortalecimiento de la supervisión que

ejerce el juez de vigilancia penitenciaria, la ampliación de los poderes que entraña esa supervisión y su aplicación efectiva. Paralelamente, en el proyecto se prevé limitar las atribuciones de los servicios penitenciarios durante la ejecución de la pena de prisión y, en particular, durante la detención preventiva.

### Artículo 3

7. En aplicación de las reglas definidas en el capítulo 56 del Código de Procedimiento Penal, en caso de solicitud de extradición de una persona perseguida por un Estado extranjero para incoar contra ella un procedimiento penal o ejecutar la pena dictada, el fiscal procede a celebrar una audiencia con esa persona y remite el asunto al tribunal provincial competente.

8. El tribunal provincial da su opinión sobre la solicitud del Estado extranjero. Antes de pronunciar su opinión, se debe dar a la persona perseguida la posibilidad de dar explicaciones verbalmente o por escrito. El Tribunal transmite el expediente con su opinión al Fiscal General de la República de Polonia, que comunica su decisión al Estado extranjero.

9. Si mediante el procedimiento de examen de la solicitud y, en particular, la opinión del tribunal provincial como tribunal independiente, teniendo en cuenta las explicaciones dadas por la persona perseguida y la decisión pronunciada por el Fiscal General, se comprueba, sobre la base de motivos serios y aceptables, que la persona perseguida puede ser víctima de torturas en el Estado que solicita su extradición, la solicitud será rechazada. La existencia, confirmada, de casos permanentes de violaciones graves, manifiestas y masivas de los derechos humanos constituye un elemento muy importante que se tiene en cuenta al examinar una solicitud de ese tipo.

### Artículo 4

10. Las disposiciones de la Convención también propiciaron la introducción en el nuevo proyecto de código penal de las categorías de infracciones consistentes en el recurso por un funcionario público a la fuerza contra otra persona con objeto de obtener deposiciones, explicaciones o declaraciones. En el artículo 248 previsto se definen estos delitos en forma muy amplia, ya que la definición abarca el recurso a la fuerza, la amenaza de recurrir a la fuerza y otros malos tratos, físicos y psíquicos.

11. Las disposiciones del artículo 249 protegen contra la tortura a la persona legalmente privada de libertad y tratan de la responsabilidad de los funcionarios y de los codetenidos. El proyecto protege a la persona privada de libertad fijando la responsabilidad del funcionario público por tolerar que se maltrate a una persona privada de libertad o sometida a su vigilancia.

12. Las penas que se imponen por esta categoría de actos delictivos tienen en cuenta su gravedad (artículo 248 -privación de libertad de seis meses a ocho años; artículo 249 -privación de libertad de tres meses a cinco años).

### Artículo 5

13. En el Código Penal de 1969 se estipula que la ley penal polaca se aplica al autor del delito en el territorio de Polonia, así como a bordo de los buques y aeronaves polacos (artículo 3 del Código Penal).

14. La ley penal polaca se aplica a las personas de nacionalidad polaca que han cometido un delito en el extranjero (artículo 113 del Código Penal) y a las personas de nacionalidad extranjera que han cometido un delito en el extranjero, pero la responsabilidad depende de que en la ley en vigor en el lugar en que se ha cometido el acto se reconozca tal acto como infracción (artículo 114 del Código Penal).

15. Independientemente de las disposiciones en vigor en el lugar en que se cometa la infracción, la ley penal polaca se aplica a las personas de nacionalidad extranjera en caso de que hayan cometido una infracción tipificada en acuerdos internacionales (artículo 115 del Código Penal).

16. En el proyecto de nuevo código penal se prevé que la ley penal polaca se aplique a las personas de nacionalidad extranjera que cometan en el extranjero una infracción contra los bienes o el interés del Estado polaco, de persona física de nacionalidad polaca o de persona jurídica polaca.

#### Artículo 6

17. En el Código de Procedimiento Penal se definen las reglas relativas, entre otras cosas, a la incoación del procedimiento penal. De conformidad con esas reglas, el procedimiento se incoa en caso de que se tengan sospechas justificadas de que se ha cometido una infracción (artículo 255 del Código de Procedimiento Penal).

18. En caso de retención de una persona inculpada de un delito o contravención, la duración y el motivo de esa retención deben hacerse constar por escrito y notificarse al interesado informándole de su derecho a impugnar la retención ante el tribunal. Si así lo solicita la persona retenida es preciso comunicar la retención a la persona más allegada a ella o a cualquier otra persona designada por ella, su empleador o su escuela. La persona retenida tiene derecho a presentar una denuncia contra la retención ante el tribunal de distrito territorialmente competente. El tribunal examina la queja sin demora. Si la retención carece de fundamento, el tribunal ordena la puesta en libertad inmediata y notifica su decisión al órgano que ejerce la supervisión sobre el órgano que ha procedido a la retención. En tal caso, la persona retenida tiene derecho a una indemnización por daños y perjuicios y a la reparación del perjuicio por el Estado.

19. Se pueden tomar medidas preventivas con miras a garantizar el buen desarrollo del procedimiento, si las pruebas reunidas contra el inculpado demuestran claramente que ha cometido una infracción (artículo 209 del Código de Procedimiento Penal).

20. El fiscal puede ordenar la detención preventiva por una duración que no exceda de tres meses (la decisión del fiscal se podrá impugnar ante el tribunal). Si el procedimiento de instrucción no se puede terminar en ese plazo a causa de las circunstancias concretas del asunto, la prolongación de la detención preventiva por un período de un año corresponde al tribunal competente. La prolongación después de ese plazo sólo puede ser dictada por el Tribunal Supremo a solicitud del fiscal en casos excepcionales y justificados y por una duración estrictamente determinada, necesaria para finalizar la instrucción. La decisión del tribunal respecto de la

prolongación de la detención preventiva por un período de un año puede ser impugnada ante el tribunal de segunda instancia.

21. Cada caso de detención preventiva de una persona de nacionalidad extranjera se notifica sin demora al consulado correspondiente, o en su defecto a la representación diplomática de ese país (artículo 539 del Código de Procedimiento Penal). El proyecto de nuevo código de procedimiento penal prevé que sólo puede procederse a detención preventiva por decisión del tribunal.

#### Artículo 7

22. En virtud del principio en vigor en el procedimiento penal polaco todo el que tiene conocimiento de una infracción perseguida de oficio tiene la obligación de advertir al fiscal o a la policía.

23. Las instituciones públicas y sociales que, por sus actividades, tienen conocimiento de una infracción perseguida de oficio, deben advertir inmediatamente al fiscal o a la policía y deben tomar las medidas que no pueden retrasarse hasta la llegada del órgano encargado de perseguir la infracción o hasta que ese órgano se pronuncie al respecto, a fin de evitar que desaparezcan huellas o pruebas de la infracción (artículo 256 del Código de Procedimiento Penal).

24. El fiscal tiene el deber de incoar el procedimiento por la infracción perseguida de oficio, al igual que los órganos de policía (artículo 5 del Código de Procedimiento Penal). Las reglas relativas a los juicios por las infracciones a que se refiere la Convención son las mismas que las que se aplican a una infracción grave de derecho común. Este principio se refiere a las reglas de procedimiento penal, de institución del derecho penal material, entre ellas las relativas al quantum de la pena, y de procedimiento de ejecución. La persona enjuiciada por una infracción de ese tipo tiene todas las garantías de un juicio equitativo en todas las etapas del procedimiento.

#### Artículo 8

25. Desde que ratificó la Convención, Polonia no ha concertado ningún otro acuerdo de extradición. Las obligaciones y reglas contenidas en el artículo 7 son respetadas por todos los órganos públicos que examinan solicitudes de extradición.

#### Artículo 9

26. En aplicación de las reglas definidas en el capítulo 54 del Código de Procedimiento Penal se presta asistencia en todos los procedimientos penales por las infracciones a que se refiere la Convención.

27. En el marco de la asistencia judicial pueden ejecutarse los actos necesarios de procedimiento penal y, en particular, la notificación de documentos a los residentes en el extranjero o a las instituciones con sede en el extranjero, la audiencia de los inculpados, los testigos o peritos, los exámenes, el registro de locales y los registros personales, la confiscación de objetos y su entrega en el extranjero, la convocación de los residentes en el extranjero para que comparezcan personal y voluntariamente ante el tribunal o el fiscal a fin de ser oídos como testigos o para su careo, así como la comparecencia de las personas privadas de libertad y el suministro de expedientes, documentos y datos sobre los antecedentes penales de los

inculpados. Los tribunales y el ministerio fiscal conceden asistencia judicial a solicitud de los tribunales y ministerios fiscales de los países extranjeros.

28. El testigo o perito de nacionalidad extranjera convocado desde el extranjero que comparece voluntariamente ante el tribunal no puede ser perseguido, retenido ni detenido en forma preventiva por la infracción objeto del procedimiento penal ni por ninguna otra infracción cometida antes de pasar la frontera polaca. Tampoco puede ejecutarse la pena pronunciada por una infracción de ese tipo. La asistencia judicial se concede en virtud de los acuerdos de ayuda judicial concertados entre países signatarios de la Convención.

#### Artículo 10

29. La documentación e información relativa a la prohibición de infligir torturas está incluida en los programas de formación del personal civil o militar de los órganos de justicia y otras personas que pueden participar en la vigilancia, el interrogatorio y en los actos procesales contra las personas sometidas a toda forma de detención, prisión o privación de libertad.

#### Artículo 11

30. La labor de reforma del derecho penal también guarda relación con el Código Penal Ejecutivo, que define las reglas de ejecución de la pena de privación de libertad. Esta revisión, basada en un concepto que se ha radicalizado significativamente desde septiembre de 1989, tiene por objeto definir el estatuto de la persona privada de libertad mediante la determinación precisa de los derechos y obligaciones del demandante, respetando al mismo tiempo las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, la individualización de los métodos y medidas de reintegración social, en particular en el caso de los menores, las mujeres, los autores de infracciones involuntarias, el fortalecimiento del papel de los tribunales y los jueces de vigilancia penitenciaria durante la ejecución de la pena, la suavización de los efectos del aislamiento y la mejora de las condiciones de vida de los condenados.

31. Sin esperar a que se aprobara el nuevo código penal ejecutivo, el 23 de febrero de 1990 la Dieta votó la Ley de enmienda del Código Penal Ejecutivo. Gracias a las modificaciones introducidas mediante esta ley los períodos de trabajo efectuados por el condenado son equivalentes al trabajo en libertad, se garantiza el derecho a la remuneración por el trabajo y se deroga la pena llamada de "cama dura" como categoría de pena disciplinaria. A partir de ahora los condenados tienen derecho a impugnar las decisiones administrativas del establecimiento penitenciario ante el tribunal penitenciario.

32. Estas cuestiones se tratan también en el Decreto del Ministro de Justicia de 2 de mayo de 1989 sobre la ejecución de la pena privativa de libertad (Boletín Oficial N° 31, pos. 166) que entró en vigor el 1° de octubre de 1989. Este Decreto reemplaza el reglamento provisional de ejecución de la pena privativa de libertad de 1974. En virtud de las disposiciones del nuevo reglamento se suaviza el modo de ejecución de la pena en el caso de los adolescentes, las mujeres, los condenados por infracciones involuntarias o los

condenados que sufren de perturbaciones psíquicas, los enfermos mentales, los alcohólicos, los toxicómanos y los discapacitados físicos.

33. En virtud del nuevo reglamento se aumenta la remuneración que percibe el condenado, se introducen nuevas recompensas (como, por ejemplo, conversaciones telefónicas con sus allegados y permisos de salida de 24 horas) y se limita la aplicación de las penas reglamentarias. Se ha suprimido la pena consistente en pasearse en aislamiento y la limitación o privación del derecho a la correspondencia. Los envíos de alimentos se consideran como un derecho del condenado y no ya como una recompensa.

34. Las personas en detención preventiva están sometidas a las disposiciones del Decreto del Ministro de Justicia de 2 de mayo de 1989 sobre la ejecución de la detención preventiva (Boletín Oficial N° 31, pos. 167) que entró en vigor el 1° de octubre de 1989. Partiendo del principio de la presunción de inocencia, sólo se autorizan las limitaciones de los derechos de las personas en detención preventiva que sean necesarias para el mantenimiento del orden y la seguridad en el centro de detención y para proteger a las personas sometidas a detención preventiva contra la desmoralización, así como para garantizar el buen desarrollo del procedimiento penal. Las personas en detención preventiva tienen derecho a tener en su celda objetos de uso personal, así como los objetos necesarios para la práctica de su religión. La dieta diaria es de 3.200 calorías como mínimo. Las personas sometidas a detención preventiva empleadas en forma remunerada en un centro de detención reciben el 100% de su salario. Si siguen percibiendo la remuneración por su empleo habitual, sólo tienen derecho al 50% del salario por el trabajo que efectúan en el centro de detención. Tienen derecho a tener su propia ropa y calzado, pueden comprar alimentos y tabaco con el dinero depositado y recibir una vez por mes un paquete de alimentos de 5 kg. El reglamento limita al mínimo indispensable la gama de penas disciplinarias que se pueden aplicar contra las personas sometidas a detención preventiva por violar las órdenes y prohibiciones previstas en el reglamento y el orden vigente en el centro de detención.

35. En el marco de sus facultades los jueces de vigilancia penitenciaria y los fiscales supervisan la ejecución de la pena privativa de libertad y de la detención preventiva, así como el respeto de los derechos y obligaciones de las personas privadas de libertad. Hasta diciembre de 1988, los jueces procedieron a 95 inspecciones y en 1987 a 138. En 1987, como resultado de la supervisión se revocaron o revisaron 810 decisiones de las comisiones penitenciarias. Independientemente de las inspecciones, los jueces de vigilancia penitenciaria y los fiscales, como parte del examen de las solicitudes de puesta en libertad condicional anticipada en los establecimientos penitenciarios, proceden a entrevistar a los condenados. En general, las quejas y las solicitudes de los condenados se refieren a las sanciones disciplinarias, a la asistencia médica y a las condiciones de trabajo y de instalación. En 1987, los fiscales inspeccionaron 136 establecimientos penitenciarios, entre ellos 46 centros de detención y en 1988 130 establecimientos y 56 centros de detención.

36. Desde el 1° de noviembre de 1956, los establecimientos penitenciarios y los centros de detención para personas sometidas a detención preventiva dependen del Ministro de Justicia. Aun así, en el Código Penal Ejecutivo se admite una excepción conforme a la cual hasta que se cree un número suficiente de centros de detención, el fiscal puede ordenar la detención preventiva, por una duración que no exceda de tres meses, en los locales de la milicia, el cuerpo militar de guardias de frontera o los servicios militares internos.

En casos excepcionales, en virtud de la decisión del juez de vigilancia penitenciaria y por una duración que no exceda de seis meses, se puede detener en esos locales a las personas que cumplen una pena privativa de libertad.

37. Se ha comprobado que esta regla no se respetaba, pues el número de centros de detención que dependen del Ministro de Justicia disminuía y el número de centros de detención de la milicia aumentaba. A mediados de febrero de 1989, el ombudsman, en colaboración con los diputados y sus empleados, procedió a inspeccionar los centros de detención de la milicia en siete provincias. Esta inspección permitió comprobar las malas condiciones que imperaban, la detención de tres personas por más de 48 horas y la preferencia que se daba al aspecto defensivo de la detención preventiva. El detallado informe con sus conclusiones se remitió, entre otros, al Ministro del Interior y al Ministro de Justicia. La aplicación de todas las conclusiones resultantes de ese informe fue respaldada por el Comité de Derechos Humanos de Polonia en el comunicado que dirigió al Ministro de Justicia, al Ministro del Interior y al Fiscal General. A raíz de ese informe, el 4 de agosto de 1989, el Fiscal General dio directrices en virtud de las cuales sólo se podía someter a una

persona a detención preventiva en un centro de detención de la milicia en las localidades en que los centros de detención dependieran del Ministro de Justicia.

38. Este problema se resolvió definitivamente mediante la ya citada Ley de 23 de febrero de 1990 sobre la revisión del Código Penal Ejecutivo, que prevé la abolición de los centros de detención de la milicia en un plazo de tres meses a partir de la fecha de entrada en vigor de la ley.

39. Antes de septiembre de 1989, la supervisión social de la actividad de los establecimientos penitenciarios y la participación de las organizaciones sociales en el proceso de ejecución de la pena privativa de libertad estaba en la etapa de las declaraciones verbales. Aunque el Decreto del Ministro de Justicia de 2 de mayo de 1989 sobre la ejecución de la pena de privación de libertad confirmó el acceso a los establecimientos penitenciarios y previó la participación en el proceso de reintegración social de las instituciones y organizaciones que conforme a su estatuto tienen por finalidad prestar asistencia a las personas privadas de libertad y a sus familiares, la supervisión social se realizaba de forma poco eficaz, ya que el acceso de personas independientes a los establecimientos penitenciarios estaba estrictamente controlado. Sólo después de septiembre de 1989 se dieron las condiciones que propician la actividad de las organizaciones que participan en la labor en favor de los presos. Cabe citar a este respecto la Asociación Penitenciaria Patronal, que se ha reactivado.

#### Artículo 12

40. La rapidez e imparcialidad de los órganos encargados de la instrucción están garantizadas por el sistema de plazos prescritos durante el procedimiento penal y las reglas en que se funda ese procedimiento.

41. En el Código de Procedimiento Penal se define en detalle la duración de la detención, de la detención preventiva, de la instrucción y los plazos para la presentación de recursos. El fiscal debe velar por que la instrucción se desarrolle en forma regular y fiable. Como parte de la supervisión, el fiscal puede, entre otras cosas, tomar conocimiento de las intenciones del juez encargado del procedimiento penal, indicar la dirección del procedimiento y dar las órdenes pertinentes. Los órganos encargados del procedimiento penal deben examinar y tener en cuenta las circunstancias atenuantes y las agravantes.

42. Los jueces fallan basándose en las pruebas y en su libre opinión, y con arreglo a su experiencia y sus conocimientos.

43. Un juez puede ser recusado en virtud de la ley si:

- a) el asunto le concierne directamente;
- b) si está casado con una de las partes, con la persona perjudicada o con su defensor, su apoderado o representante legal;
- c) si es pariente o allegado directo o colateral hasta el grado de los hijos de los hermanos de las personas designadas en el epígrafe b) o si está relacionado con una de esas personas por adopción o tutela;
- d) si ha sido testigo del hecho o, si en ese mismo asunto ha sido interrogado como testigo o ha intervenido como perito;

- e) si ha participado en el asunto como fiscal, defensor, apoderado, representante legal de la parte o representante social o si se ha encargado de la instrucción;
- f) si ha participado en instancia inferior en la adopción de la decisión impugnada o si ha pronunciado la decisión impugnada;
- g) si ha participado en la adopción de la decisión revocada o en el asunto remitido para nuevo examen.

44. Las causas para la recusación persisten aunque cese el contrato de matrimonio, la adopción o la tutela. El juez que ha participado en la adopción de la decisión objeto de la demanda de reiniciación o impugnada en revisión extraordinaria no puede pronunciarse sobre esa demanda o revisión. El juez también puede ser recusado si entre él y una de las partes hay una relación personal de tal naturaleza que pueda poner en peligro su imparcialidad. Estas reglas se aplican a los asesores, a los fiscales y a los encargados de la instrucción.

#### Artículo 13

45. En aplicación de la ley en vigor, toda persona que declara haber sido sometida a tortura en el territorio de Polonia tiene derecho a presentar una denuncia ante los órganos competentes y a que esa denuncia sea examinada rápidamente y con imparcialidad. Este derecho se traduce en la posibilidad ilimitada de denunciar la infracción ante los órganos del ministerio fiscal, el tribunal o el juez de vigilancia penitenciaria.

46. Además, toda persona tiene derecho a presentar un recurso contra cualquier comportamiento que constituya una violación de la ley. El recurso se puede presentar directamente al órgano jerárquicamente superior y si el examen del recurso es incorrecto o se retrasa se incurre en responsabilidad, tal como se prevé en la ley.

#### Artículo 14

47. El ordenamiento jurídico polaco garantiza plenamente el derecho de la víctima de la tortura a reparación y a una indemnización justa y adecuada.

48. Los derechos individuales, en particular el derecho a la salud, la libertad y la honra están protegidos por el derecho civil, independientemente de la protección prevista en otras disposiciones legales. Esta protección se basa en el artículo 23 del Código Civil.

49. La persona cuyos derechos hayan sido amenazados por la acción de otra persona puede pedir que se abandone esa acción. En caso de infracción, también puede pedir que la persona que la ha cometido haga lo necesario para eliminar los efectos de la misma y, en particular, que haga una declaración con el contenido y la forma previstos.

50. Si esa vulneración del derecho provoca daños materiales, el perjudicado puede pedir reparación en aplicación de las reglas generales (artículo 24 del Código Civil). Asimismo, el Código de Procedimiento Penal garantiza los

derechos de la persona perjudicada. Esta, como persona cuyo derecho ha sido directamente vulnerado o amenazado por la infracción, puede hacer valer sus derechos interviniendo en calidad de acusador particular o privado.

51. El perjudicado también tiene derecho, hasta la apertura del juicio oral, a ejercitar contra el inculpado la acción civil con miras a hacer valer en el proceso penal las pretensiones materiales directamente resultantes de la infracción cometida (artículo 52 del Código de Procedimiento Penal). En caso de muerte del perjudicado, su cónyuge o sus parientes directos, así como el adoptado y el adoptante, pueden ejercitar contra el inculpado una acción civil por pretensiones materiales resultantes de la infracción cometida.

52. El Código de Procedimiento Penal también contiene disposiciones relativas a la indemnización por condena, detención o retención injusta. El inculpado que, a raíz de la reapertura del procedimiento o de la revisión extraordinaria sea absuelto o condenado en aplicación de una disposición menos estricta, tiene derecho a indemnización por los daños sufridos y a reparación del perjuicio resultante de la ejecución total o parcial de la pena que no habría debido soportar.

53. En caso de fallecimiento del inculpado, tiene derecho a la indemnización el que como consecuencia de la ejecución de la pena o de la detención preventiva manifiestamente ilegítima haya perdido el mantenimiento que le correspondía en virtud de la ley y que le garantizaba permanentemente el fallecido, si hay razones válidas que motiven la atribución de la indemnización.

54. En caso de fallecimiento del inculpado que haya contratado un seguro de vida, el derecho a pedir indemnización pasa a su cónyuge, sus hijos y sus parientes (artículo 490 del Código de Procedimiento Penal).

#### Artículo 15

55. En el Código de Procedimiento Penal se precisan las reglas relativas a la realización de la audición a fin de asegurar a la persona interrogada la posibilidad de expresarse libremente dentro de los límites prescritos por la ley y sólo después se le pueden hacer las preguntas necesarias para completar, dilucidar o controlar las deposiciones. En virtud de la disposición del artículo 157 del Código de Procedimiento Penal se pone en práctica el compromiso resultante de la Convención, ya que estipula que las explicaciones, deposiciones o declaraciones obtenidas en circunstancias en que sea imposible expresarse libremente no pueden ser consideradas como prueba.

#### Artículo 16

56. En el capítulo relativo a las infracciones contra la administración de justicia del proyecto de nuevo código penal se introduce la categoría de infracción consistente en el recurso por un funcionario público a la fuerza con miras a obtener deposiciones, explicaciones o declaraciones. Esta disposición (art. 248) prevé que el funcionario público que, con miras a obtener deposiciones, explicaciones o declaraciones concretas recurre a la fuerza, a la amenaza ilícita o a cualquier otra forma de malos tratos físicos o psíquicos incurre en una pena de privación de libertad de seis meses a ocho años. También está protegida la persona privada de libertad, pues en el párrafo 1 del artículo 249 se estipula que el que maltrata física o psíquicamente a una persona legalmente privada de libertad incurre en una pena privativa de libertad de tres meses a cinco años. El funcionario público que

no se opone a que se maltrate a una persona privada de libertad o que está bajo su supervisión también incurre en esa misma pena.

-----